

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Gabinete Técnico**  
**Sala Segunda**

**ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA SEGUNDA, ADOPTADO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 14.02.03.-**

Cuestión: Aplicación del Baremo del Seguro Automovilístico.

ACUERDO: “ LA CUANTÍA INDEMNIZATORIA PREVISTA EN EL GRUPO IV DE LA TABLA I DEL BAREMO CONTENIDO EN EL ANEXO A LA LEY 30/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS, EN EL SUPUESTO DE FALLECIMIENTO DE “VICTIMA SIN CÓNYUGE NI HIJOS Y CON ASCENDIENTES”, EN TANTO QUE EXPRESAMENTE SE ATRIBUYE A LOS “PADRES”, HA DE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE LA CONCESIÓN DEL IMPORTE TOTAL A AMBOS PROGENITORES CONJUNTAMENTE, DE MODO QUE NI PROCEDE OTORGAR LA TOTALIDAD DE ESA CANTIDAD LEGALMENTE FIJADA, A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN CASO DE SUPERVIVENCIA DE AMBOS, NI REDUCIRLA A LA MITAD PREVISTA, CUANDO FUERE UNO SÓLO EL SUPERVIVIENTE”.

-----